



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 449/24

En Palma, el día 24 de septiembre de 2024, constituido el Colegio Arbitral por:

PRESIDENTE: Francesc Artigues Ramis, a propuesta de la Administración.

VOCALES: María Dolores Ramos Pareja, a propuesta de las asociaciones de consumidores.

Pere Llinàs García, a propuesta de las organizaciones empresariales.

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Telefónica de España S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La parte reclamante indica que recibió una factura de 250€ por la no devolución de equipos, que no sería correcta pues los entregó en tienda. También le informan de que debe pagar la televisión en su totalidad en un solo plazo, a pesar de no haber incumplido con ninguna mensualidad.

La empresa presenta alegaciones indicando el reclamante debía 509,87€ pero que parte de esas facturas tienen más de 6 meses de antigüedad. Como la oferta de sometimiento al sistema arbitral limita las facturas de más de 6 meses de antigüedad reconviene a través de esta Junta la última emitida, de 233,63€.

PRETENSIONES:

Poder seguir pagando a plazos el televisor.

No pagar por los equipos depositados en la oficina de Movistar.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones aportadas por las partes este Colegio Arbitral ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante.

Durante el procedimiento arbitral la empresa siguió reclamando el importe de las facturas de más de 6 meses de antigüedad, que sumaban 259,09€, que proviene de las facturas de 89,21€ por consumos y 169,88€ por no devolución de equipos.



El reclamante contacta con la Junta Arbitral antes de la audiencia para indicar que ésta ya no sería necesaria pues ha pagado la cantidad que le reclamaban y envía justificante del pago. Esto significa que paga este importe pensando que era el total de la deuda, y no solo una parte que incluía precisamente la factura emitida por la ahora controvertida no devolución de equipos.

Así, este Colegio en equidad considera que la factura reconvenida por la empresa es correcta, y el reclamante debe 233,63€ por el dispositivo, pero que a este importe debe restarse el de 169,88€, pues el reclamante pagó un importe que quería reclamar influenciado por una reclamación de cantidad fuera del procedimiento arbitral, lo que indujo a error en el reclamante.

Así el reclamante debe ingresar 63,75€ en el número de cuenta que facilite la empresa en el plazo de 15 días desde que se le dé traslado, y con este importe, más los 259,09€ ya transferidos, quedan liquidadas las facturas de 89,21€, 169,88€ y 233,63€.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro presidente en el lugar y fecha señalados.

Palma, 30 de octubre de 2024

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Francesc Artigues Ramis

LOS VOCALES

María Dolores Ramos Pareja Pere Llinàs García